

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. **Nº 00012** DE **05 FEB. 2002**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LTDA. "TRANSDORADA LTDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, se le autorizan rutas y horarios y se le fija capacidad transportadora".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 1927 de 1991 y 540 de 2000.

CONSIDERANDO

Que el señor FULGENCIO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.106.801, actuando como Representante Legal de la Cooperativa de Transportes la Dorada Ltda. "TRANSDORADA LTDA", mediante estudio radicado en la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte con el número 02597 del 5 de diciembre de 1997 y complementado con el radicado No. 000510 del 25 de marzo de 1998, elevó la solicitud de Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No. 000023 de abril 24 de 1998, se ordenó la publicación prevista en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, de un extracto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la empresa TRANSDORADA LTDA: La citada publicación se efectuó en los periódicos La República y El País el día martes 5 de mayo de 1998.

Que dentro de la oportunidad legal, la empresa, Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda "Cootransmayo", mediante escrito radicado con el No. 01160 de julio 1 de 1998, presentó ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, oposición a la aspiración de la empresa TRANSDORADA LTDA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **00012** DE 05 FEB. 2002 2

Que mediante estudio No. 06 de agosto de 2001, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte; realizó el análisis de la oferta y demanda y condiciones de servicio de transporte en las rutas solicitadas por la empresa TRANSDORADA LTDA., según los resultados del estudio de oferta y demanda desarrollado en La Dorada, municipio de San Miguel (P), durante los días 9 al 11 de agosto de 2000, mediante un convenio interadministrativo celebrado entre el Ministerio de Transporte y el municipio de San Miguel (P).

Que en el estudio citado en el considerando anterior, se concluye que se debe negar el punto 3 de la oposición presentada por la empresa Cootransmayo, por las razones expuestas en dicho estudio y aceptar parcialmente los puntos 1 y 2 de la oposición; en efecto el el Ministerio de Transporte no encontró disponibilidad de horarios en la ruta San Miguel-Orito y viceversa, en consecuencia no le será autorizada a la empresa TRANSDORADA LTDA., pero no se acepta lo argumentado en los puntos 1 y 2 por la Opositora para las rutas San Miguel-La Hormiga y Vsa., San Miguel-Puerto Rosario y Vsa., San Miguel-Mocóa y Vsa. Y San Miguel-Puerto Asís y Vsa, porque el Ministerio de Transporte como consta en el estudio No. 06 de 2001, se encontró disponibilidad de horarios en esas rutas solicitadas por la Peticionaria.

Que el estudio No. 06 de 2001, recomienda reservar a la empresa TRANSDORADA LTDA. en cumplimiento del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, la disponibilidad de horarios en las rutas y las características del servicio encontradas y la capacidad transportadora fijada, como se indica a continuación:

RUTA No. 1.- SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-LA HORMIGA (VALLE DEL GUAMUEZ (P))  
Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 05:00, 05:25, 05:50, 06:15, 06:40, 07:05, 07:30, 07:55, 08:20,  
08:45, 09:10, 09:35, 10:00, 10:25, 10:50, 11:15, 12:10, 12:35,  
13:00, 13:25, 13:50, 14:15, 14:40, 15:05, 15:20, 15:45, 16:10,  
16:35, 17:00, 17:25, 17:50, 18:05, 18:30

Saliendo de La Hormiga: 06:00, 06:15, 06:25, 06:50, 07:15, 07:20, 07:40, 08:05, 08:30,  
08:55, 09:20, 09:45, 10:10, 10:35, 11:00, 11:25, 11:50, 12:15,  
12:40, 13:05, 13:30, 13:55, 14:20, 14:45, 15:10, 15:35, 16:00,  
16:25, 16:50, 17:15, 17:25, 17:40, 18:00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **00012**DE **05** FEB. 2001

RUTA No. 2 - SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-PUERTO ROSARIO (PUERTO GUZMÁN (P)) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Miguel: 07:30, 12:00

Saliendo de Pto. Rosario: 07:15, 13:00

RUTA No. 3.- SAN MIGUEL(SAN MIGUEL (P))-MOCOA Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 07:00, 08:00, 12:00, 14:00, 16:00

Saliendo de Mocoa: 06:00, 08:00, 12:00, 15:00, 16:00

RUTA No. 4.- SAN MIGUEL(SAN MIGUEL (P))-PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 06:00, 17:45, 11:30

Saliendo de Puerto Asis: 06:00, 08:15, 14:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS CUATRO (4) RUTAS:

FRECUENCIA: Diaria

CLASE DE VEHÍCULO: Microbús

NIVEL DE SERVICIO: Básico

CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA A LA PETICIONARIA PARA SERVIR LAS CUATRO RUTAS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Microbús	22	27

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral (3) del artículo 28 del decreto 1927 de 1991, mediante oficio MT-0352-2-P-246 del 7 de septiembre del 2001, ésta Dirección Territorial le comunicó a la empresa TRANSDORADA LTDA, que dentro de los seis (6) meses improrrogables siguientes debía reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 del decreto 1927/91, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro del término de los seis (6) meses que se señala en el considerando anterior, mediante escrito radicado con el número 03781 de diciembre 24 del 2001, el Representante Legal de la empresa TRANSDORADA LTDA, presentó ante la Dirección Territorial Nariño,

los requisitos exigidos por el artículo 17 del decreto 1927 de 1991, para obtener la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que la Dirección Territorial Nariño elaboró el estudio No. 01 de enero de 2002, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de Licencia de Funcionamiento presentados por la empresa TRANSDORADA LTDA. En este documento, se concluye que se debe proceder a otorgarle Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LTDA, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el decreto 1927/1991 (Art. 17), para obtener la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Que el decreto 540 de 2000, contempla en su artículo 2 numeral 8, entre las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, la de "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción"

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LIMITADA "TRANSDORADA LTDA", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LIMITADA
SIGLA:	TRANSDORADA LTDA.
NIT:	846.000045-0
DOMICILIO PRINCIPAL:	La Dorada, Municipio de San Miguel (P)
TELEFONO-FAX:	4293037 (Alcaldía de San Miguel (P)) (La Dorada (P))
MODALIDAD:	Pasajeros
RADIO DE ACCION:	Nacional
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO:	Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
VIGENCIA:	Indefinida siempre y cuando conserve el objeto y razón social.
REGISTRO:	Mayo 31 de 1996 bajo el No. 00019 del libro I Cámara de Comercio del Putumayo.

CAPITAL PAGADO: Treinta y tres millones setecientos noventa y dos mil Doscientos (\$33.792.200) pesos.

PATRIMONIO LIQUIDO: Ciento treinta millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta (\$130.436.970.00) pesos.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LIMITADA , las siguientes rutas y horarios y niveles de servicio:

RUTA No. 1.- SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-LA HORMIGA (VALLE DEL GUAMUEZ (P)) Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 05:00, 05:25, 05:50, 06:15, 06:40, 07:05, 07:30, 07:55, 08:20, 08:45, 09:10, 09:35, 10:00, 10:25, 10:50, 11:15, 12:10, 12:35, 13:00, 13:25, 13:50, 14:15, 14:40, 15:05, 15:20, 15:45, 16:10, 16:35, 17:00, 17:25, 17:50, 18:05, 18:30

Saliendo de La Hormiga: 06:00, 06:15, 06:25, 06:50, 07:15, 07:20, 07:40, 08:05, 08:30, 08:55, 09:20, 09:45, 10:10, 10:35, 11:00, 11:25, 11:50, 12:15, 12:40, 13:05, 13:30, 13:55, 14:20, 14:45, 15:10, 15:35, 16:00, 16:25, 16:50, 17:15, 17:25, 17:40, 18:00

RUTA No. 2 - SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-PUERTO ROSARIO (PUERTO GUZMAN (P)) Y VICEVERSA.

Saliendo de San Miguel: 07:30, 12:00  
Saliendo de Pto. Rosario: 07:15, 13:00

RUTA No. 3.- SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-MOCOA Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 07:00, 08:00, 12:00, 14:00, 16:00  
Saliendo de Mocoa: 06:00, 08:00, 12:00, 15:00, 16:00

RUTA No. 4.- SAN MIGUEL (SAN MIGUEL (P))-PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de San Miguel: 06:00, 17:45, 11:30  
Saliendo de Puerto Asis: 06:00, 08:15, 14:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS CUATRO (4) RUTAS:

FRECUENCIA: Diaria  
 CLASE DE VEHÍCULO: Microbús  
 NIVEL DE SERVICIO: Básico

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DORADA LIMITADA, la capacidad transportadora, la cual estará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Microbús	22	27

PARÁGRAFO.- Los vehículos clase Microbús que se vinculen deben cumplir con las especificaciones técnico-mecánicas establecidas en la resolución 7126 del 11 de octubre de 1995, o las que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO.- Negar parcialmente la oposición presentada por la empresa COOTRANSMAYO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA DORADA LTDA., que una vez ejecutoriada la Licencia de Funcionamiento, deberá habilitarse según lo determinado en el artículo 70 del decreto 171 de febrero 5 del 2001.

ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a los Representantes Legales de las empresas COOTRANSMAYO y TRANSDORADA LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante este despacho y/o el de Apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº 00012 DE 05 FEB. 2002

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 05 FEB. 2002

  
MIGUEL ANTONIO YASSO MEDINA  
Director Territorial Nariño y Putumayo

DRD/JCC/LP.